

ORDENANZA Nº: 5381/16.-

Ramallo, 07 de julio de 2016

VISTO:

La Ley Nacional 23.753/89 y su Decreto Reglamentario 1271/98 y la adhesión de la Provincia de Buenos Aires, mediante Ley 11.620/94, creando la normativas para el control y la atención de los ciudadanos con problemáticas y enfermedades de Diabetes; y

CONSIDERANDO:

Que esta medida legislativa tiene como objetivo promover acciones y seguimiento para un eficaz tratamiento de la misma;

Que las Leyes mencionadas manifiestan en su tenor que la Diabetes es un desorden en el metabolismo; es un grupo de enfermedades progresivas crónicas en que los niveles de azúcar en la sangre (Glucosa) y que se caracteriza por la resistencia a la insulina, la disfunción de las células insulares y un aumento de la liberación de glucosa del hígado;

Que existen dos tipos principales de diabetes, la Diabetes tipo 1 y la Diabetes tipo 2. Las personas con diabetes tipo 1 generalmente no producen insulina. Las personas con diabetes tipo 2 no producen suficiente insulina y no pueden utilizarlas suficientemente. En ambos tipos en los niveles de glucosa daña los tejidos, especialmente a los vasos sanguíneos y los nervios lo que conlleva a tener serias complicaciones;

Que la Organización Mundial de la Salud estima que en los próximos 25 años la diabetes puede llegar a ser una de las principales causas de discapacidad;

Que esta enfermedad no tiene cura, por lo tanto las personas afectadas por este desorden deben mantener los niveles de glucosa en sangre lo más cercano a los normales;

Que los comerciantes expendedores de alimentos y bebidas no deben realizar ninguna erogación económica; ni adecuar o cambiar infraestructura edilicias, ni siquiera incorporar personal especializado para la venta de productos aptos para Diabéticos;

Que en el distrito de ramallo hay muchos vecinos que padecen de esta enfermedad y manifiestan en cierto modo, cuando asisten a eventos, fiestas, reuniones populares, pubs, discotecas o boliches bailables, y los mismos no tienen para ofrecer productos comestibles y/o bebibles aptos para diabéticos, en algunos casos ni siquiera agua mineral;

Que es fundamental que desde el Gobierno Municipal, desde el área de Salud se generen políticas de salud preventivas y que se impulsen acciones para promover una mejor calidad de vida para todos los que padecen esta enfermedad;

Que las actividades que se realizan a través del área en cuestión puedan estar integradas al programa Provincial "PRODIABA" y que el Hospital Descentralizado José María Gomendio y las Salas Sanitarias de las diferentes Localidades puedan acceder a estos programas y donde aquellos que manifiesten la enfermedad cuenten con los requisitos expresados en las Leyes expuestas tanto Nacional como Provincial;

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TODOS LOS COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTAS, ORGANIZACIONES DE EVENTOS Y/O FIESTAS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE RAMALLO QUE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y/O BEBIDAS DISPONGAN DE UN 15% DE ESOS PRODUCTOS PARA EL CONSUMO DE PERSONAS CON DIABETES.

ARTÍCULO 1º) Los establecimientos comerciales mayoristas y minoristas, organizadores ----- de fiestas y/o eventos, fiestas que se dediquen a la venta de alimentos y/o bebidas deberán poner a disposición de los consumidores un quince por ciento (15 %) de los productos que sean aptos para el consumo permanente de personas con Diabetes debidamente certificados en el rótulo de los mismos.-----

ARTÍCULO 2º) Quedan comprendidos dentro de la siguiente Ordenanza: bares, restau- ----- rant, pubs, confiterías bailables, restobar, eventos públicos y privados, servicios de catering, servicios de lunch, kioscos, maxi-kioscos y kioscos escolares y otros. Así como también todo tipo de comercio que ofrezca a la venta alimentos sólidos, líquidos, o semilíquidos.-----

ARTÍCULO 3º) Se entiende como producto apto para diabéticos todos aquellos alimentos ----- sólidos, líquidos, semilíquidos caracterizados como tales.-----

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la siguiente Ordenan- ----- za. Sugiérase además la difusión y la prevención en todo el ámbito del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 5º) Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento de control y segui- ----- miento de los pacientes, en lo referido a su cobertura dentro del sistema federal de salud.-----

ARTÍCULO 6º) Extiéndase copia a los comprendidos en la siguiente Ordenanza y Dispón- ----- gase a disposición en el área de habilitaciones, para su conocimiento y difusión.-----

ARTÍCULO 7º) El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda asesorará a ----- los comercios, sobre el tipo de productos alimenticios sólidos o líquidos aptos para ser consumidos por personas con diabetes.-----

ARTÍCULO 8º) El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con multas, ----- según se fije en el Código de Faltas Municipales.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARÍA JORDANA DENTONE
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE